

2 2 NOV 2023

VISTO:

El Contrato Nº 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, la Solicitud CUD Nº 1014029 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 038-2023-PWTT-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre de 2023, el Oficio Nº 522-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Oficio Nº 0108-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Informe Legal N° 138-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre de 2023, el Informe Nº 041-2023-PWTT-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre de 2023; y el proveído del Titular de la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con el Artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, que establece "Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, tiene entre sus funciones formular, ejecutar y dministrar los planes y políticas agrarias en concordancia con las políticas nacionales, conforme a su eglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2023-R/GOB.REG.TACNA, modificado con Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante la Solicitud CUD N° 1014029 de fecha 09 de noviembre de 2023, la Ing. Dora Victoria Quispe Olivera informa al Titular de la Entidad lo siguiente: a) Que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato del plan de ejecución de la prestación del servicio ha cumplido con la entrega de dos productos (Elaboración del Plan de Trabajo y la elaboración de la Memoria Descriptiva), b) Los productos fueron entregados de acuerdo a los plazos establecidos y cuentan con la conformidad respectiva, quedando pendiente la entrega del tercer producto, c) Que ha sido ganadora de una plaza vacante por concurso de méritos en la Contraloría General de la República, d) Que al haber sido ganadora del concurso público no le permite continuar con el servicio, e) Solicita la resolución parcial del servicio en base a la Cláusula Décima del Contrato Nº 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, a través del Informe N° 038-2023-PWTT-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre de 2023, el Responsable Técnico del Plan de Trabajo, Elaboración de Expediente Técnico del Olivo de la Agencia Agraria Tacna emite opinión respecto a la solicitud presentada por la contratista ng, Dora Victoria Quispe Olivera;

Que, mediante Oficio Nº 0108-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Tecnología de la Información emite opinión



2 2 NOV 2023

respecto a la solicitud presentada por la contratista Ing. Dora Victoria Quispe Olivera, concluyendo que es viable realizar la resolución del contrato;

Que, con el Informe Legal M° 138-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que es procedente resolver el Contrato N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, por causal de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor, asimismo señaló que corresponde determinar al área usuaria decidir resolver el contrato en forma parcial o total;

Seculous Sec

Que, mediante el Informe N° 041-2023-PWTT-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre de 2023, el Responsable Técnico del Plan de Trabajo de Elaboración de Expediente de Olivo de la Agencia Agraria Tacna emitió opinión técnica recomendando resolver el Contrato N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de forma parcial;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte del contenido de los actuados, que la contratista Ing. Dora Victoria Quispe Olivera no adjuntó a su solicitud medio probatorio que acredite fehacientemente que salió ganadora del proceso de convocatoria pública "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República";

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a verificar el día 17.11.2023, en el portal Web de la Contraloría General de la República los resultados del Concurso Público de Méritos N° 02-2023-CG, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 01



Fuente: https://doc.contraloria.gob.pe/dl728/2023/CPM-02-2023/CPM 02 2023 Resultados Finales.pdf

Imagen N° 02







Resolución Directoral Regional

Nº 475 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

2 2 NOV 2023

(Pag. 134)

H°	TIPO DE DOC.	DOCUMENTO M. DE	APELLIDOS Y NOMBRES	COUIGO (M POSTURACIÓN	PUNTAJE POR ETAPA					T.U. T.S.
					PURTAJE EN NO HÖLSALJAVS EDINI MINI SORCO	PUREAU EN EVALUACION CUIUNCULAN	PUNTAIS EN ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	MÉRITO	CONDICIÓN
3316	DAN	72308006	AAARTINEZ VALDIVIA, KONGE IAVIER	3316	1430	15.00	14.00	34.48	30"	MANADONA
1379	DNI	43617184	CONDON ENAMB, JOSÉ LUIS	1396	12,45	17,00	13.26	3643	30	GANADON/A
2400	Eng	71322863	GAMBELTA MONTALVO, ALLIANDAO AENZO	1195	13.45	12.00	21.00	14.18	32"	Бли л ін жул
1401	DNI	escensor	APAZA CHAMBIELA, JUAN CARLON	08	13.16	37.00	13.90	14.16	W	GANATHIR/A
1403	Delli .	63129649	POSSA TAQUILA, JUAN CARLOS	1105	19.75	15.00	1835	14.15	34	GANADI III/A
he().	Eno	45017151	HUANNO OSCCO, ARTURO WILSON	1335	12.60	11.00	14.75.	33.69	16"	GANADOR/A
1416	DNI	03864905	POLITICO CHILLING MANUEL MANUEL	3195	12.40	15.00	14.25	33.41	061	GANADONIA
1411	Dist	40303894	анна ниа, сащо виани	199	13.96	12.00	0.8	0.0	10"	GAMATION/A
\$406	End	47203580	HUNES VANSAS MATHAN BANNUS	1105	13.05	15.00	14.75	11.77	Hr.	AVADOR/A
3407	610	M0549664	HARTO RAMOS, PAUL	1995	13.00	33.00	118	1141	- 80	GANALION/A
lant	Env	41291365	NEIRA DIAZ, DACH ALVARO	1396	11/65	38.05	18.60	3636	10-	GANADOR/A
1400	E940	AD793370	CENTERE CITABLY FILLS YEMESTO	1104	13.10	17.00	17.00	15.64	1	QANADOR/A
1410	DNI	40304271	LETAYZA SALAS, DIALAS ARTURSI	13%	1330	15.00	18.58	15.02	P	GAMADON/A
1611	DNI	24434813	оннись отплонон зириным экрикам	1106	14.00	27.00	13.50	14.90		GANADOR/A
1417	080	732165-30	MOGOILON ESPINGEA, IAITAE PAUL	1396	12.65	12.00	14-00	12.74	2	GANADOR/A
(11)	time	24-5 8 8 6 2 14	VIKA MAMAN, GUSTAVO MARTIN	11107	15.05	38.00	18.50	16.92	(v) (t)	A/ROCIAHAD
Mir.	D10	00/07453	QUISPE QUYERA, GORA VICTORIA	1107	15.46	20.00	12.50	18.64	F	GA/ADOR/A
hars:	Enti	ADDHE SIM	FORRES CRUZ, JOSE LUIS	13117	1406	67.00	1036	15,07		OANAE/OR/A
1416	EAR	00797856	MACHACA MASIANI, NH ANDRO	1307	14.05	27.00	14.75	15.17	-	UANADOR/A

Fuente: https://doc.contraloria.gob.pe/dI728/2023/CPM-02-2023/CPM_02_2023_Resultados_Finales.pdf

Que, de acuerdo a la Imagen Nº 01 y 02 ha quedado acreditado que la Ing. Dora Victoria Quispe Olivera ha salido ganadora del Concurso Público de Méritos Nº 02-2023-CG de la Contraloría General de la-República del Perú, por tanto, este hecho sobreviniente al perfeccionamiento y cumplimiento del contrato imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del mismo, debiendo ser considerado como "Caso Fortuito o Fuerza Mayor";

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado (aplicada de manera supletoria en la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a 8 UIT) ha previsto la resolución del contrato

DUISPE OLIVERA DORA VICTORIA



2 2 NOV 2023

por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, en relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que <u>imposibilite</u> de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". (El subrayado es agregado);

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que <u>imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato</u>;

Que, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, en este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, <u>probar</u> la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, para el presente caso ha quedado acreditado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso." (El subrayado es agregado);

Que, ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de *caso fortuito* como derivado de un hecho natural (fuerzas o desastres de la naturaleza), de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la *fuerza mayor* ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o <u>cualquier desastre</u> producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, un paro regional, declaración de feriado no laborable, etc;

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas;

Que, de lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe





2 2 NOV 2023

que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, en tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o <u>fuerza</u> <u>mavor</u> debe demostrar que el hecho <u>-además</u> de ser extraordinario, imprevisible e irres istible—, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: a) es PROCEDENTE resolver el Contrato Nº 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, por causal de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", en virtud al análisis efectuado en el presente informe, b) Corresponde DETERMINAR AL ÁREA USUARIA decidir resolver el contrato en forma parcial o total, debiendo tener presente que "El artículo 165 numeral 165.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que la resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el equerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total, c) Una vez que el AREA USUARIA determine qué tipo de resolución será el contrato: parcial o total, previo informe técnico sustentarlo, deberá elevar todos los actuados al Titular de la Entidad, a fin de que se apruebe con acto resolutivo la resolución del Contrato Nº 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, d) Que, se realice la baja correspondiente al Expediente SIAF N° 1157, para que el Responsable del área usuaria genere u necesidad para la contratación de un nuevo profesional para la culminación del servicio en mención;

Que, mediante el Informe N° 041-2023-PWTT-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre de 2023, el Responsable Técnico del Plan de Trabajo de Elaboración de Expediente de Olivo de la Agencia Agraria Tacna señala lo siguiente: a) Se recomienda RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, b) Posibilitar una nueva contratación ante la urgente necesidad de contar con la participación de nuevo profesional que se disponga mediante contratación de nuevo servicio conducente al Expediente Técnico hasta su aprobación sobre la base de dos entregables con los que cuenta la entidad, c) Formalízar la rebaja en el compromiso anual del Expediente SIAF N° 1157, quedando subsistente el importe ascendente a S/ 23,700.00 soles que correspondería al monto que se generaría para una nueva contratación de elaboración de expediente técnico debidamente probado y d) Remitir el presente informa a la Alta Dirección, a fin de que se emita acto resolutivo;

Que, la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Área Usuaria de resolver de manera parcial el CONTRATO N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, toda vez que resultaría imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a resolver, razón por la que se ampara en la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido el Principio de Eficacia y Eficiencia, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben



2 2 NOV 2023

orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, bajo dicho principio, resultará imposible continuar con la ejecución de la prestaciones correspondientes al CONTRATO N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2023, el Contrato N° 006-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominado Servicio de contratación profesional para la elaboración de estudio definitivo del Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo cadena de cultivo del olivo en la Región Tacna en 4 Distritos de la Provincia y Departamento de Tacna", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área usuaria y a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

DIRECTOR DIRECTOR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. LUIS OMAR CALDERON LUYO

DIRECTOR REGIONAL

Distribución: Interesado ORA.T OAJ OPP OA AATAC: ULOG Exp. Adm. Archivo

LOCI/kjzr